LEI DE 10 DE DICIEMBRE DE 1888.

Impuesto sobre la sal y la harina.—Se establece en el departamento del Beni.

ANICETO ARCE, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLCA. Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente lei.

EL CONGRESO NACIONAL.

Decreta:

Artículo único.— Se crea un impuesto de diez centavos por cada arroba de sal y de harina que se interne al departamento del Beni, por la via del Chaparé.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones, en Sucre, a ocho de diciembre de 1888.

J. M. DEL CARPIO.—*Arístides Moreno.*—*Severo F. Alonso*—Senador Secretario.— *Manuel Othon Jofré* (hijo)— Diputado Secretario.—*Adolfo Siles* — Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la república.

Palacio de gobierno.— Sucre, diciembre 10 de 1888.

ANICETO ARCE.

El ministro de hacienda e industria. — H. Gutiérrez.